

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.

**Convenio Específico N° 001-2021-INVERMET/SIMA
(SP-2021-054)**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES** con Registro Único de Contribuyente N° 20164503080, con domicilio legal en Jirón Lampa N° 357, quinto piso, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor **JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE**, identificado con DNI N° 10222854, según Resolución de Alcaldía N° 101 mediante el cual se precisó la designación efectuada por Resolución de Alcaldía N° 339 y rectificadas por Resolución de Alcaldía N° 342, quien en adelante se le denominará **INVERMET**, y de la otra parte, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - SIMA PERÚ S.A.**, con RUC N° 20100003351, con domicilio legal en Av. Contralmirante Mora N° 1102, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao y Departamento Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo señor **Contralmirante GIAN MARCO CARMELO CHIAPPERINI FAVERIO**, identificado con DNI N° 43428116, con poderes debidamente inscritos en el Asiento C00116 de la Partida Electrónica N° 70200366 del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a quien en adelante se le denominará **SIMA PERÚ S.A.**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. Sima Perú S.A.
- 1.3 Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.5 Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.6 Resolución N° 009-2011-CD, Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET.
- 1.7 Literal c) del artículo 5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, su Reglamento y Directivas vigentes.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 **INVERMET** de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado del pliego presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones. Asimismo, **INVERMET** ejerce competencia a nivel de la provincia de Lima para promover y gestionar los recursos técnicos, económicos, e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura, así como la supervisión de los contratos suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima con participación de la inversión privada, respecto a todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 799, y su modificatoria; además, se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.2 **SIMA PERÚ S.A.** es una Empresa Estatal de derecho privado, dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, encontrándose entre su objeto social, realizar actividades metal-mecánica y obras complementarias y conexas así como realizar todas aquellas actividades y celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su finalidad y objeto social, según lo señalan el artículo 1° e incisos d) e i) del artículo 4° de la Ley 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERU S.A. Para el desarrollo de sus actividades, **SIMA PERÚ S.A.**, cuenta con Centros de Operaciones desconcentrados en las

ciudades de Callao y Chimbote, así como una empresa filial en la ciudad de Iquitos, denominada SIMA IQUITOS S. R. Ltda.

- 2.3 Con fecha **12 de abril de 2021**, **INVERMET y SIMA PERÚ S.A.** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer lineamientos, condiciones generales y vínculos de mutua colaboración entre las partes, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias para la ejecución de proyectos; asimismo, establecer compromisos para la cooperación interinstitucional, en el marco de sus competencias institucionales.
- 2.4 De conformidad con la Cláusula Quinta del citado Convenio Marco para su implementación, **LAS PARTES** podrán promover la suscripción de Convenios Específicos, para cada caso, serán suscritos por separado debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, compromisos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes y a la sujeción a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en lo que corresponda.
- 2.5 Mediante Oficios N° 034 y 035-2021-MDP/GDU del 7 de marzo de 2021 la Municipalidad Distrital de Pachacamac solicitó a **INVERMET** la formulación y posterior ejecución de inversiones públicas para construcción de cuatro (4) Huaros en la ribera del Río Lurín en el Distrito de Pachacamac, en las siguientes ubicaciones:
- a) Trio Manchay conecta con Cardal
 - b) Ingreso al Río Lurín C.P. Manchay Alto conecta con el Sector Pampa de las Flores
 - c) Manchay Alto conecta con el Sector Tambo Inga
 - d) Entrada del Río Lote B (Manchay - Pampa Las Flores).
- 2.6 En mérito al Informe N° 00014 y 00015-2021-INVERMET-GP-JASM emitido por la Gerencia de Proyectos de **INVERMET**, por medio de su Especialista, la Unidad Formuladora de **INVERMET** registró los Códigos de Ideas de los cuatro (4) Huaros en la ribera del río Lurín en el Distrito de Pachacamac.
- 2.7 Con fecha 01 de junio de 2021 la Municipalidad Distrital de Pachacámac delegó a **INVERMET** la competencia para la evaluación y formulación de los respectivos estudios de pre inversión, ello de conformidad con el Convenio respectivo suscrito entre ambas entidades.
- 2.8 Con fecha 22 de julio de 2021 mediante documento DES-2021-430 **SIMA PERÚ S.A.** remitió el Presupuesto de Ventas GC-2021-036 correspondiente a la elaboración de los estudios de pre inversión a nivel de perfil y los estudios definitivos, de cuatro (4) Huaros en el Distrito de Pachacámac. El mencionado presupuesto es parte integrante del presente Convenio Específico, como "Anexo I"
- 2.9 Mediante Informe N° 000033-2021-INVERMET-GP-JASM del 23 de julio de 2021, el especialista a cargo de la coordinación de los proyectos, Ing. Jhon Silva Mantilla, de la Gerencia de Proyectos, luego de la evaluación pertinente, concluyó que resulta conveniente se celebre el Convenio Específico entre las partes.
- 2.10 Mediante Informe N° 000283-2021-INVERMET-GP del 23 de julio de 2021, la Gerencia de Proyectos concluyó que resulta pertinente la suscripción de un Convenio Específico con La Empresa de Servicios Industriales La Marina S.A. para delimitar alcances y establecer los lineamientos de desarrollo de cada uno de los 4 proyectos referidos a 4 Huaros en el Distrito de Pachacamac
- 2.11 Mediante Informe N° 000102-2021-INVERMET-OPP del 26 de julio de 2021, la Oficina de Planificación y Presupuesto emitió opinión favorable para la celebración del presente Convenio Específico, y, además, precisa que existe disponibilidad presupuestal para la atención del importe propuesto por SIMA S.A., confirmando ello mediante el Memorando N° 001004-2021-INVERMET-OPP del 27 de julio de 2021.
- 2.12 Mediante Memorando N° 000358-2021-INVERMET-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría

Jurídica con el que se acompaña el Informe N° 000021-2021-INVERMET-OAJ-RGB se concluye que se encuentra legalmente viable para que el titular de la entidad suscriba la propuesta convenio.

- 2.13 Para los efectos del presente Convenio Específico, cuando se haga referencia a **INVERMET** y a **SIMA PERÚ S.A.** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

- 3.1 El presente Convenio Específico tiene como objeto establecer las condiciones y términos de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias *para la formulación y elaboración de estudios, tanto a nivel de pre inversión como de expediente técnico*, y, en mérito a éstos *la ejecución de los respectivos proyectos*, en adelante **LOS PROYECTOS**, cuyos códigos de ideas se detallan a continuación:

- a) Proyecto con **código de idea N° 158014** denominado: "Creación del Puente Peatonal Huaro en el Sector Pampa Las Flores CPR Manchay Alto, del Distrito de Pachacamac - Provincia de Lima - Departamento de Lima".
- b) Proyecto con **código de idea N° 158016** denominado: "Creación del Puente Peatonal Huaro en el Sector Trio Manchay Bajo del Distrito de Pachacamac - Provincia de Lima - Departamento de Lima".
- c) Proyecto con **código de idea N° 158017** denominado: "Creación del Puente Peatonal Huaro en el CPR Tambo Inga del Distrito de Pachacamac - Provincia de Lima - Departamento de Lima".
- d) Proyecto con **código de idea N° 158024** denominado: "Creación del Puente Peatonal Huaro en la Zona 3 CPR Lote B de Manchay del Distrito de Pachacamac - Provincia de Lima - Departamento de Lima".

- 3.2 Adicionalmente, *la posterior ejecución de LOS PROYECTOS* por parte de **SIMA PERÚ S.A.** a que se refiere el numeral anterior se realizará de acuerdo con los Expedientes Técnicos Definitivos a ser elaborados por **SIMA PERÚ S.A.** y aprobados por **INVERMET**, debiendo formalizarse, entre otros términos y condiciones, el precio, el plazo, forma de pago, el procedimiento para el pago de las valorizaciones de obra, así como la definición de los seguros a presentar por **SIMA PERÚ S.A.** en caso de ocurrencia de daños durante la ejecución de los proyectos y demás especificaciones que sean necesarias para lo cual se incorporarán al presente Convenio Específico las Adendas respectivas.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 4.1 **INVERMET** se compromete a:

- 4.1.1. Proporcionar a **SIMA PERÚ**, toda información disponible para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.
- 4.1.2. Entregar a **SIMA PERÚ**, el terreno saneado de la zona de influencia de la obra y/o libre disponibilidad, según corresponda.
- 4.1.3. Supervisar la elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y del Expediente Técnico Definitivo y la ejecución de **LOS PROYECTOS** a través de un supervisor contratado o propio.
- 4.1.4. Aprobar, por medio de su Gerencia de Proyectos los informes parciales del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y del Expediente Técnico Definitivo, con la conformidad del Supervisor designado, en un plazo de quince (15) días calendario.
- 4.1.5. Proporcionar los recursos económicos - financieros presupuestados para la elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil, del Expediente Técnico Definitivo y la ejecución de **LOS PROYECTOS**.
- 4.1.6. Comunicar a **SIMA PERÚ** las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones que se formulen de la revisión del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y del Expediente Técnico Definitivo.
- 4.1.7. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en las cláusulas del presente Convenio Específico.

4.2 SIMA PERÚ S.A. se compromete a:

- 4.2.1 Aplicar el máximo de su capacidad técnica, operativa y logística para la ejecución del presente Convenio Específico.
- 4.2.2 Elaborar los Estudios de Preinversión y, en mérito a estos, los Expedientes Técnicos definitivos de **LOS PROYECTOS**, de acuerdo a los alcances de la información recibida de **INVERMET** y del Presupuesto presentado por **SIMA PERÚ**, los mismos que forman parte integrante del presente Convenio Específico.
- 4.2.3 Destinar el instrumental necesario para el cumplimiento de sus obligaciones, así como el equipo de profesionales especializados que sea requeridos para asegurar un óptimo desarrollo de las actividades, objeto del presente Convenio Específico.
- 4.2.4 Informar a **INVERMET** sobre los avances de la elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y del Expediente Técnico Definitivo, cada quince días calendario.
- 4.2.5 Absolver las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones que realice **INVERMET** sobre la revisión del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y del Expediente Técnico Definitivo, en un plazo de quince (15) días calendario.
- 4.2.6 Adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir o evitar accidentes y/o daños a los empleados y obreros que laboren en las actividades relacionadas al presente Convenio Específico, así como a los usuarios de las vías, siendo su absoluta responsabilidad en caso de producirse daños o accidentes causados por su negligencia, aun cuando estas hayan sido advertidas por el supervisor.
- 4.2.7 Contratar los seguros contra todo riesgo exigidos por la normatividad vigente.
- 4.2.8 Entregar a **INVERMET**, en medio físico y digital los documentos que conforman el Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y el Expediente Técnico Definitivo.
- 4.2.9 Elaborar y presentar la liquidación debidamente sustentada físico y financiera del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil, del Expediente Técnico Definitivo y de la Ejecución de **LOS PROYECTOS**.
- 4.2.10 Efectuar la ejecución de **LOS PROYECTOS** por el monto establecido en el Expediente Técnico Definitivo aprobado por **INVERMET** mediante resolución, cuyo valor referencial, deducido la utilidad, constituirá la oferta de **SIMA PERÚ**, el cual incluirá todos los tributos, seguros, ensayos, pruebas, costos laborales, así como cualquier otro costo relacionado.
- 4.2.11 **SIMA PERÚ** podrá subcontratar parcialmente aquellas actividades complementarias que no son de su especialidad. La subcontratación parcial de las obligaciones asumidas a través de este Convenio Específico, no libera a **SIMA PERÚ**, de su responsabilidad en los trabajos convenidos.
- 4.2.12 Reparar y reemplazar a su costo, cualquier defecto que pudiera aparecer en los Huaros que forman parte de **LOS PROYECTOS** en el transcurso de siete (7) años, siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Conformidad y Recepción de obra a cargo **SIMA PERÚ**. Para los fines de este periodo de garantía, **SIMA PERÚ** entregará a **INVERMET** y a la **Municipalidad Distrital**, un manual de operaciones y protocolos de mantenimiento preventivo para cada uno de los cuatro (4) Huaros. Para tal efecto la Municipalidad Distrital encargada de la operación y mantenimiento en cuanto se presente cualquier defecto de funcionamiento, instalación o modificación en los huaros, dará aviso inmediato por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días útiles a **SIMA PERÚ**, precisando sus causas y consecuencias eventuales e indicando en forma sucinta su ubicación, naturaleza e importancia y la fecha en la que fue advertida. Para tal efecto la **Municipalidad Distrital** y **SIMA PERÚ**, acordarán en el plazo que convengan la mejor forma de verificar los defectos informados.
- 4.2.13 Suministrar el personal técnico, profesional, equipamiento y recursos para la ejecución de los trabajos encargados.
- 4.2.14 Cumplir con las obligaciones pactadas con **INVERMET** dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio Específico.

CLÁUSULA QUINTA: COSTOS Y FINANCIAMIENTO

- 5.1. El costo del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo, correspondientes a los cuatro (4) huaros, será elaborado bajo la modalidad de suma alzada, y asciende a la suma total de **S/. 751,690.68 (Setecientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos**

Noventa con 68/100 Soles), incluyendo impuestos de Ley vigente, de acuerdo con el Presupuesto GC-2021-035 presentado por **SIMA PERÚ** y conforme se detalla a continuación:

- a) El Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil asciende a la suma total de **S/ 573,048.12** (Quinientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Ocho con 12/100 Soles) a razón de **S/ 143,262.03** (Ciento Cuarenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos con 03/100 Soles) por cada huaro, incluyendo los impuestos de Ley, de acuerdo a la propuesta presentada por **SIMA PERÚ**.
- b) El Expediente Técnico Definitivo asciende a la suma de **S/ 178,642.56** (Ciento Setenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 56/100 Soles), a razón de **S/ 44,660.64** (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta con 64/100 Soles) por cada huaro, incluyendo los impuestos de Ley, de acuerdo a la propuesta presentada por **SIMA PERÚ**.

Cabe precisar que el monto señalado en la presente cláusula, cubre única y exclusivamente los costos operativos y gastos generales de la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo, quedando claramente establecido que el mismo no constituye en forma alguna, lucro para ninguna de **LAS PARTES**.

- 5.2 El costo para la ejecución de **LOS PROYECTOS** será a precios unitarios y será fijado de acuerdo con los resultados del Expediente Técnico Definitivo y será establecido en la Adenda que **LAS PARTES** suscriban.
- 5.3. El financiamiento de las actividades que se ejecutarán, proviene de los recursos financieros que para el efecto proporcione **INVERMET**, estando sujeto el uso de estos fondos a las estipulaciones del presente Convenio, para la cual la Oficina de Planificación y Presupuesto del **INVERMET**, a través de los documentos señalados en los antecedentes, señala que existe disponibilidad presupuestal que garantiza que se cuenta con los recursos presupuestarios necesarios para la atención del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: INFORMES Y FORMA DE PAGO

- 6.1. **SIMA PERU** presentará los siguientes documentos de **LOS PROYECTOS**:

Para el Estudio de Pre inversión a Nivel de Perfil: Noventa (90) días calendario

- a) Informe Parcial N° 01: Ingeniería Básica
A los cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de que se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima para inicio del servicio
- Estudio preliminar de Topografía y Diseño Vial – Definición de trazo definitivo.
 - Estudio preliminar de Hidrología e Hidráulica.
 - Estudio preliminar de Geología y Geotecnia.
 - Pre dimensionamiento de Estructuras (2 Alternativas).
 - Estudio Preliminar de la Evaluación Económica.
 - Estudio preliminar de Tráfico.
 - Estudio preliminar de la Evaluación Económica.
 - Estudio preliminar de Evaluación Social.
 - Estudio preliminar Ambiental.
- b) Informe Parcial N° 02: Borrador Informe Final de Pre Inversión
A los treinta (30) días posteriores a la aprobación del Informe N° 01, para cuyo efecto **INVERMET** contará con catorce (14) días calendario para su aprobación. Dicho informe deberá contener:
- Estudio final de Topografía y Diseño Vial – Definición de trazo definitivo.
 - Estudio final de Hidrología e Hidráulica.
 - Estudio final Geológico - Geotécnico.
 - Estudio de Suelos, Canteras, Fuentes de Agua y Pavimento.
 - Definición Geométrica de Estructuras.
 - Informe Preliminar de Costos y Presupuesto para la Evaluación del Estudio de Pre inversión.
 - Estudio Final de la Evaluación Económica.

- Estudio Final de Tráfico.
- c) Informe N° 03: Informe Final de Pre Inversión
A los quince (15) días posteriores a la aprobación del Informe N° 02 para cuyo efecto **INVERMET** contará con catorce (14) días calendario para su aprobación. El informe final contendrá:
 - Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil.

Para el Expediente Técnico Definitivo: Setenta (70) días calendario

- d) Informe parcial N° 04: Borrador de Informe Final
A los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la aprobación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil. Dicho informe contendrá:
 - Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Precios Unitarios y Presupuesto, Programación de obra, etc.)
 - Estudios de Ingeniería Básica (Topografía y Diseño Vial, Hidrología e Hidráulica, Geología – Geotécnico, Suelos, canteras, fuentes de agua y pavimento, Tráfico, y Memorias de cálculo.)
 - Estudio de Impacto social ambiental.
 - CIRA, PACRI.
 - Verificación del PIP.
- e) Informe Parcial N° 05: Informe Final
A los veinte y cinco (25) días de aprobado el Informe Parcial N° 01 para cuyo efecto **INVERMET** contará con catorce (14) días calendario para su aprobación. Dicho informe contendrá:
 - Estudio Definitivo culminado que contiene en forma independiente el expediente técnico del saneamiento físico legal.

Para todos los informes señalados en el presente numeral, en caso de observaciones, **SIMA PERÚ** contará con cinco (5) días de plazo para levantar las mismas.

- 6.2 El pago para la elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y Expediente Técnico, se realizará respecto al monto de la propuesta económica disgregada de la siguiente manera:

6.2.1 Adelanto del treinta por ciento (30%) del monto total luego de la suscripción del Convenio y contra presentación de carta fianza por el mismo monto.

6.2.2 El saldo del setenta por ciento (70%), será cancelado de la siguiente manera:

- a) Informe 01: Cancelación del quince por ciento (15%) del monto total y luego de la aprobación de dicho informe por parte de **INVERMET**.
- b) Informe 02: Cancelación del quince por ciento (15%) del monto total y luego de la aprobación de dicho informe por parte de **INVERMET**.
- c) Informe 03: Cancelación del quince por ciento (15%) del monto total y luego de la aprobación de dicho informe por parte de **INVERMET**.
- d) Informe 04: Cancelación del quince por ciento (15%) del monto total y luego de la aprobación de dicho informe por parte de **INVERMET**.
- e) Informe 05: Cancelación del diez por ciento (10%) del monto total y luego de la aprobación de dicho informe por parte de **INVERMET**.

- 6.3 Para tal efecto, la Gerencia de Proyectos de **INVERMET** es responsable de otorgar la conformidad correspondiente, debiendo hacerlo en un plazo que no excederá de los catorce (14) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que **INVERMET** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el presente Convenio Específico.

- 6.4 La forma de pago para la ejecución de **LOS PROYECTOS** será de la siguiente forma:

- a) **Adelanto Directo** hasta el diez por ciento (10%) del monto correspondiente, determinado en los Expedientes Técnicos Definitivos, previa presentación de la carta fianza correspondiente, por idéntico monto y un plazo mínimo de tres (3) meses renovables

trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del monto otorgado.

- b) **Adelanto de Materiales** hasta el veinte por ciento (20%) del monto correspondiente, determinado en los Estudios Definitivos, concordante con el Cronograma de Adquisiciones, previa presentación de la carta fianza correspondiente, la misma que se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de **INVERMET**, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo. El adelanto de materiales se realizará como máximo en dos oportunidades y antes de la mitad del plazo.
- c) **El saldo** se cancelará mediante valorizaciones mensuales que deberán contar con la aprobación del SUPERVISOR, amortizándose de cada una, los adelantos entregados. Estas Valorizaciones tendrán el carácter de pagos a cuenta y serán reajustadas de acuerdo a la fórmula polinómica del Expediente Técnico Definitivo.

6.5 El procedimiento para el pago de las valorizaciones de obra, será establecido en la Adenda que se hace mención en la cláusula tercera del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZOS DE ELABORACIÓN Y VIGENCIA DE CONVENIO

7.1. El plazo máximo para la elaboración de los estudios materia del presente Convenio Específico, es de ciento sesenta (160) días calendario, el cual está disgregado de la siguiente manera:

- a) Noventa (90) días calendario para el Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil
- b) Setenta (70) días calendario para el Expediente Técnico Definitivo.

SIMA PERÚ presentará a la Gerencia de Proyectos del **INVERMET**, dentro de los cinco (5) días útiles de suscrito el presente Convenio Específico, un **Cronograma de Entrega de los Estudios**, estableciendo una secuencia de avance y culminación por puente.

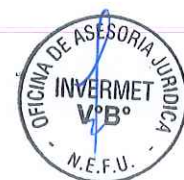
7.2. El plazo para la elaboración de los estudios materia del presente Convenio Específico, se computa a partir del día siguiente en que se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Entrega del terreno saneado, para lo cual **INVERMET** deberá remitir una comunicación escrita a **SIMA PERÚ** indicándole la fecha y hora en la cual su representante deberá hacerse presente en el lugar de la obra; la comunicación debe hacerse con una anticipación mínima de cinco (05) días a la fecha prevista para la entrega.
- b) El pago del Adelanto Directo, según las condiciones establecidas en el presente Convenio Específico.

7.3. El plazo señalado en el numeral 7.1 de la presente cláusula, no incluye los plazos que demande la revisión de los informes por **INVERMET**, ni los plazos para el levantamiento de las observaciones por **SIMA PERÚ**, como tampoco, los plazos que demanden los Estudios y/o Informes por terceras Entidades que tengan alguna intervención en el desarrollo de la elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y del Expediente Técnico Definitivo. Para tal efecto, **INVERMET** contará con un plazo máximo de catorce (14) días para la evaluación y realización de observaciones, de ser el caso, de los respectivos entregables, lo cual será comunicado mediante documento suscrito por el Gerente de Proyectos de **INVERMET** sobre la base de los informes respectivos del Coordinador de los proyectos.

7.4. El plazo para la ejecución de **LOS PROYECTOS** será establecido en función del Cronograma que es parte del Expediente Técnico a ser elaborado por **SIMA PERÚ**. Las condiciones a cumplirse, previas al inicio del plazo para la ejecución de **LOS PROYECTOS**, serán los que se definen en la Adenda correspondiente a este Convenio Específico, siendo, entre otros, los siguientes:

- a) Aprobación del Expediente Técnico Definitivo por **INVERMET**.
- b) Entrega física de **INVERMET** a **SIMA PERÚ** de los terrenos debidamente saneados donde se ejecutará **LOS PROYECTOS**; es decir los terrenos se encontrarán liberados que permitan los trabajos con el empleo de maquinaria pesada en su totalidad. En virtud de ello **INVERMET** al momento de la entrega certifica que los terrenos no poseen interferencias



físicas para la realización de los trabajos por parte del **SIMA PERÚ**. La citación para dicho acto deberá realizarse por escrito con una anticipación mínima de cinco (5) días.

- c) Pago del adelanto directo. En caso que el adelanto directo no sea solicitado en el plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio Específico, este evento no será considerado para el inicio del plazo de ejecución.

- 7.5. El presente Convenio Específico, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y rige hasta el consentimiento de su liquidación y se efectúe el pago correspondiente, lo cual no podrá exceder de un plazo de dos (2) años a partir del día siguiente de suscrito el presente Convenio Específico; sin perjuicio de ello, **LAS PARTES** evaluarán, de ser necesario, la renovación del plazo.

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE PLAZO

- 8.1. **SIMA PERÚ S.A.** podrá solicitar la prórroga de los plazos señalados en la Cláusula Séptima, según corresponda y siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente, por las siguientes causales:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **SIMA PERÚ**, debidamente comprobados.
- b) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a **INVERMET**.
- c) Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

- 8.2. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, **INVERMET** no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considerará prorrogado el plazo solicitado por **SIMA PERÚ**.

- 8.3. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de prórroga de plazo deber tramitarse y resolverse independientemente.

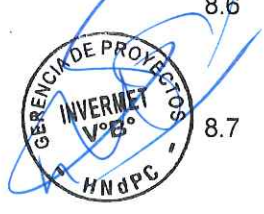
- 8.4. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por **SIMA PERÚ**, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual; **SIMA PERÚ** puede solicitar e **INVERMET** otorgar prórrogas de plazo parciales para cuyo efecto se seguirá el procedimiento señalado en los numerales precedentes.

- 8.5. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de prórrogas de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que **INVERMET** debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

- 8.6. El procedimiento para la solicitud de ampliaciones de plazo durante la ejecución de **LOS PROYECTOS**, serán establecidos en la Adenda que se hace mención en la Cláusula Tercera del presente Convenio Específico.

- 8.7. El presente Convenio Específico no tiene fines de lucro, no obstante, en caso de incumplimientos injustificados por parte de **SIMA PERÚ**, **INVERMET** podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada.

- 8.8. Las prórrogas de plazo que se otorguen al Convenio, **no** darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro.



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

- 9.1 Al amparo del Principio de Colaboración entre Entidades, recogido en el artículo 87¹ y subsiguientes del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en todo lo que no se encuentre regulado en el presente Convenio Específico, cualquier modificación y/o cláusula adicional al mismo, se hará mediante Adenda debidamente suscrita por **LAS PARTES**.
- 9.2 La adenda constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio Específico, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio Específico y entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN Y/O PARALIZACIÓN

- 10.1 **LAS PARTES** podrán acordar la suspensión o paralización de la ejecución del presente Convenio Específico, cuando la situación lo amerite, producto de situaciones y/o eventos que impidan el avance de la elaboración de los Estudios, hagan inútil cualquier esfuerzo por continuar y/o pongan en riesgo la vida del personal, los equipos, vehículos y/o maquinaria, y/o los propios trabajos a desarrollar en campo.
- 10.2 Concluidos los hechos mencionados en el párrafo que antecede, **LAS PARTES** evaluarán las condiciones para el reinicio de los trabajos, evaluación que deberá incluir el análisis de los plazos y los mayores costos necesarios para el reinicio y culminación efectiva de la prestación.
- 10.3 Serán considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor, las circunstancias producidas de acuerdo al artículo 1315° del Código Civil y aquellos efectos naturales y climatológicos, tales como lluvias, deslizamientos, desborde de ríos, que se evidencien y afecten el normal desarrollo de los trabajos.
- 10.4 Tanto la paralización como el reinicio del proyecto serán acordadas por **LAS PARTES** mediante actas, y se formalizarán mediante adendas, considerando las condiciones para el reinicio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente convenio:

- 11.1 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- 11.2 **INVERMET** podrá resolver el presente Convenio Específico, en los casos que **SIMA PERÚ**:
- 11.2.1 Incumpla injustificadamente sus obligaciones.
 - 11.2.2 No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
 - 11.2.3 Por casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente comprobada.
 - 11.2.4 Por incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14.5 de la cláusula Décimo Cuarta (Anticorrupción) prevista en del presente Convenio Específico.
 - 11.2.5 Por incumplimiento de **SIMA PERÚ** de lo señalado en la cláusula Vigésima.
 - 11.2.6 Por incumplimiento de **SIMA PERÚ** de lo señalado cláusula décimo Cuarta.
- 11.3 **SIMA PERÚ** podrá resolver el presente Convenio Específico, en el caso que **INVERMET**:
- 11.3.1 Incumpla injustificadamente sus obligaciones.
 - 11.3.2 Por casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente comprobada.
 - 11.3.3 Por incumplimiento de **INVERMET** de lo señalado en la cláusula Vigésima.
 - 11.3.4 Por incumplimiento de **INVERMET** de lo señalado cláusula Décimo Cuarta.

¹ El numeral 87.1. del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley".

- 11.4 Si alguna de **LAS PARTES** falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que la satisfaga en un plazo no menor de quince (15) días calendario. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver de forma unilateral el presente Convenio Específico y podrá reclamar en la vía correspondiente la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados.
- 11.5 Si la parte perjudicada fuera **INVERMET**, ésta podrá ejecutar las garantías que **SIMA PERÚ** hubiera otorgado, estableciendo cuál de los sub numerales de la Cláusula 4.2 del presente Convenio Específico fue incumplida.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIQUIDACIÓN

SIMA PERÚ en un plazo de quince (15) días calendario desde la conformidad de la recepción de **LOS PROYECTOS** presentará a **INVERMET** la liquidación de la ejecución de las obras, acompañado de la resolución de aprobación de los estudios, así como los documentos que acrediten la recepción de las obras; si existen saldos por pagar, deberá ser cancelado como máximo a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación de la respectiva factura.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

SIMA PERÚ presentará a **INVERMET**, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de suscrito el presente convenio, como garantía de fiel cumplimiento, una Carta Fianza equivalente al 10% del monto total de Convenio Específico incluido el IGV, a favor del **INVERMET** con las características de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, extendida y ejecutable en la ciudad de Lima, otorgada por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuya ejecución será a sólo requerimiento escrito de **INVERMET**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio Específico se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo; además, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Específico.
- 14.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación, como la de sus funcionarios, empleados, directores, representantes, entre otros, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.
- 14.3 **LAS PARTES**, como cualquiera de sus funcionarios o trabajadores relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio Específico, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública de **LAS PARTES**.
- 14.4 Cualquiera de **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento o cualquier otro evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.
- 14.5 **SIMA PERÚ** y las empresas que subcontrate, no ofrecerán ni darán pagos, préstamos, servicios, viajes, entretenimiento o regalos a ningún empleado de **INVERMET** directa o indirectamente; esto no aplica a los artículos que generalmente se entregan como publicidad. En caso de que **SIMA PERÚ** infrinja estará sujeto a la Resolución de este Convenio Marco y/o los Convenios Específicos que se deriven, conforme a lo establecido en el Artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información o documentación que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Específico, salvo que ésta sea de dominio público, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas reglamentarias y conexas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía y competencia propia de cada una de las dos instituciones, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1. **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio Específico se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver toda controversia, discrepancia o reclamación a consecuencia del presente Convenio Específico, en primera instancia mediante trato directo y coordinación entre las partes.

17.2. Para tal efecto, cualquiera de las partes solicitará el trato directo dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la decisión que genere la controversia, teniendo para el efecto un plazo máximo de diez (10) días hábiles para resolverse en trato directo, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas. Vencido dicho plazo sin que se haya llegado a ningún acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONVENIO ARBITRAL

18.1 Las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del presente Convenio Específico, que no hayan sido posibles resolver por la vía del trato directo, se resolverán mediante arbitraje de derecho, en cualquier momento dentro de la vigencia del presente Convenio Específico.

18.2 El proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización, administración y los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

18.3 Luego de la liquidación y el pago final sólo podrán ser sometidas a arbitraje la controversia referida a vicios ocultos.

18.4 El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

18.5 En caso que, por falta de los pagos correspondientes, el Tribunal Arbitral determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, se dará por concluido el proceso arbitral y, en consecuencia, quedaran consentidos los actos que fueron materia de controversia en el referido proceso, no pudiendo ser reclamados en un nuevo proceso arbitral o en la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1 **SIMA PERÚ**, teniendo en cuenta su especialidad técnica en la materia objeto del presente Convenio Específico, no tendrá otra responsabilidad que actuar con razonable habilidad, atención y diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones por la que se le encarga los compromisos del presente Convenio Específico. En caso de la existencia de defectos, errores u omisiones en los informes o planos, será responsabilidad exclusiva de **SIMA PERÚ** corregir y/o rehacer con razonable rapidez aquellas partes de los servicios que se demuestre que son defectuosas.



19.2 La corrección sin coste de cualquier error en los servicios prestados por **SIMA PERÚ** bajo el presente Convenio Específico, será la única obligación y responsabilidad de **SIMA PERÚ** y la única compensación a **INVERMET**.

19.3 Respecto a la ejecución de la obra, la conformidad de la misma por parte de **INVERMET** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

19.4 **SIMA PERÚ** es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos. El plazo de responsabilidad es por un máximo de siete (07) años, contando a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

20.1 **LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar la cesión de su posición en el presente Convenio Específico.

20.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio Específico de forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

21.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, cada una de **LAS PARTES**, mediante el presente designan a sus Coordinadores, de conformidad con el siguiente detalle:

POR SIMA PERÚ: Jefe de Proyectos

POR INVERMET: Gerencia de Proyectos

21.2. Los Coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus superiores de sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en su ejecución.

21.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias ejerciendo su atribución sin afectar los intereses de la otra parte en su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

23.1 - Para todos los efectos del presente Convenio Específico, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del mismo, en los que en lo sucesivo se efectuaran todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.

23.2 Cualquier modificación de los domicilios deberá ser comunicada por escrito con una anticipación de por lo menos cinco (5) días calendario. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios mencionados en la parte introductoria se consideran correctamente efectuadas.

23.3 Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos se consideran no efectuadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: COMUNICACIONES

24.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.
- Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

24.2 Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.


CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio, comprometiéndose a respetarlas.

Los firmantes, representantes autorizados de las partes, aceptan los términos y condiciones contenidos en las Cláusulas precedentes y en señal de aceptación, suscriben el presente Convenio Específico en tres (03) ejemplares de idéntico texto, en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2021.



JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
Gerente General
INVERMET



Contralmirante
GIAN MARCO CHIAPPERINI FAVERICO
Director Ejecutivo
SIMA PERÚ S.A.



